

FORO VIRTUAL DE EDUCACIÓN

PROBLEMÁTICA SOBRE LOS VALORES EN TORNO A LA SOCIEDAD HUMANA

Por W. R. Daros

RESUMEN: *Se realiza aquí una invitación a la reflexión sobre los valores implicados en el hecho de ser socios y constituir una sociedad. Según el autor, la sociedad humana no es un mero hecho económico, sino ante todo, un hecho moral de concordancia de los socios en algunos valores fundamentales, frecuentemente presentados en la Carta Magna, o acta constitutiva de las sociedades modernas. Estudiar este hecho implicará el análisis de la relación entre los valores individuales y los valores sociales, económicos, institucionales y constitucionales. La sociedad, por otra parte, se construye y ello implica formarnos como seres humanos y ciudadanos. La sociedad es el lugar de la igualdad de derechos y deberes, y el lugar de las desigualdades de personas físicas, lo que hace necesaria -en la interacción social y en los conflictos que surgen- la presencia de la solidaridad y la justicia social.*

Introducción

La presente reflexión es también una invitación a seguir una investigación que supone un problema acerca de los valores que se implican en una sociedad humana. Ella se inicia con el siguiente *problema*: ¿Qué valores hacen que las personas singulares prefieran formar una sociedad: ser socios?

Se partirá aquí del supuesto de que las personas son movidas, en sus acciones, por muchas causas o motivos, los cuales incluyen opciones sobre valores que hacen preferible actuar antes que no hacerlo, actuar de una manera o de otra. Ello implica el presupuesto de que las personas obran, en un sentido amplio y en la generalidad de los casos, racionalmente. Obrar racionalmente conlleva la idea de que los efectos (sucesos acontecimientos, hechos) tienen una causa, y que la mejor teoría es aquella que con menos supuestos logra los mismos efectos.

En este contexto, nuestra *hipótesis* será la siguiente: Es razonable pensar que las personas, -si pudiesen hacerlo, al hacerse socios en igualdad de condiciones-, elegirían, para su forma de vida, la aceptación de regular sus derechos para ejercer, lo mejor posible el goce de los valores y bienes que promuevan el desarrollo de ellas mismas (según sus propias opiniones), conviniendo en no dañar los valores de las demás, generando así valores comunes; de tal modo que es presumible que todas las personas asociadas respeten esos valores comunes, al mismo tiempo que se benefician con la realización de valores personales o individuales.

La *prueba* de esta hipótesis de trabajo reflexivo solo puede ser formal, esto es, basada en conclusiones lógicas no contradictorias con el desarrollo de las premisas o

supuestos aceptados. Mas aun, ellas pueden guiar el intento de comprender mejor la realidad social y quizás el intento de cambiar algo en ella. Sin ideas, en parte utópicas, no se mejora lo que ya existe.

La existencia y vigencia de valores

1.- Afirmábamos en una intervención anterior, en este mismo sitio de reflexión (<http://www.educared.org.ar/vicaria/foro>), que parecía obvio que, si alguien realiza una acción, la hace por que para él era valioso el realizarla. Si se pudiese suprimir de una cultura la existencia de los valores en que se fundamenta, ella se paralizaría. Las personas actúan en pos de valores, los cuales dan sentido a nuestro obrar y constituyen la base de los derechos.

Supondremos, pues, lo afirmado en esa intervención. Cabe recordar ahora que los valores tienen vigencia tanto en las personas individuales como en las que constituyen, además, sociedades.

Si avanzamos en nuestro análisis, advertiremos que la existencia y la vigencia - esa presencia que se impone, con una fuerza moral a las personas- de algunos valores parecen ser independientes del acatamiento que las personas les presten. En este sentido, las personas admiten la vigencia del valor *verdad* -por ejemplo- y lo hacen incluso cuando muy pocos la acaten y regulen sus vidas por ella. Es más, protestamos precisamente porque pocos son los que se atienen a ese valor *verdad*, sin el cual la vida social no es posible. Ante tal situación, las personas no proponen que, dado que muy pocos parecen decir la verdad, debemos abandonar ese valor. Ante el engaño y la impunidad, proponemos mejorar las formas de desenmascararlos.

¿Qué es la sociedad?

2.- Si bien, desde que nacemos, nos hallamos en una sociedad -por ejemplo, familiar en sentido estricto, o en grupos humanos considerados familia extensa- cuando debemos conceptualizar lo que es una sociedad nos resulta dificultoso definirla.

Quizás podamos comenzar a esbozar una definición de sociedad recurriendo a la etimología de la misma. *Societas*, en latín, expresa la característica abstracta de ser socio (*socius*). En su etimología, estos términos latinos remiten a *séquere* (seguir) y sugiere la idea de *ponerse de acuerdo para seguir un camino; andar tras algo o alguien*. Son los socios los que constituyen e instituyen la sociedad, poniéndose de acuerdo en un proyecto común. Brevemente dicho, el concepto de sociedad incluye a personas con la cualidad de ser socio.

Ahora bien, ¿cuáles son las condiciones fundamentales para que dos o más personas puedan considerarse socios?

La vida humana parece ser humana -y no meramente animal- si no emplea la fuerza en forma física e irracional, sino que respeta, ante todo, el derecho, basado en la virtud moral de la justicia. Sobre la base de la justicia, consciente y libremente asumida, es posible hacer pactos, respetarlos y constituirnos en socios.

En consecuencia, debemos, si queremos ser claramente entendidos, delimitar, ante todo el concepto de sociedad.

3.- La *sociedad* surge y se constituye por un vínculo que las personas humanas establecen: a) por un vínculo *pacífico*, concurriendo conjuntamente a lograr un fin común, y teniendo conciencia y voluntad de concurrir conjuntamente en dicho fin, y beneficiarse con ello en forma aceptable para ellos; b) o bien, por un vínculo que aún incluye la *lucha* -de grupos, tribus, clases- porque este bien común aún no se ha construido o respetado. La sociedad surge, pues, como estado social, o forma de vida estable de las personas que, con conocimiento y voluntad, y no obstante algunas dificultades, están dispuestas a lograr asociarse entre sí: ser socias¹.

Un *vínculo* no es una relación física o necesaria, sino una relación que es efecto de operaciones voluntariamente establecidas por los hombres.

Si muchos sabios trabajasen, en diversas partes del mundo, para realizar algo útil a la humanidad, pero uno no supiese nada del otro, y no trabajasen uniendo las fuerzas, aunque todos concurriesen a lograr un mismo fin, no habría sociedad entre ellos. Aún si estos hombres supiesen lo que hacen los demás y compitiesen para lograrlo por primero, no habría todavía sociedad entre ellos, sino más bien desunión y búsqueda de apropiación, de modo que cada uno tendería a que lo descubierto fuese algo propio y no común a los otros. Más aún, si estos sabios supiesen que son muchos los que están trabajando con la finalidad de descubrir algo, y gozasen sabiendo esto, habría un conocimiento y una voluntad de lograr algo útil, y sin embargo, todavía no habría sociedad, “pues nada habría en común”; trabajarían pero no concurrirían “conjuntamente”².

a) Solidaridad: valor constitutivo de la sociedad

4.- Para que las personas concurren conjuntamente, debe haber algo que en efecto los una. Y esto debe ser algo que todos lo puedan gozar *solidariamente* (*in solidum*: como si fuesen uno solo).

“He aquí el nudo de la sociedad. Quien quiere, pues, explicar la naturaleza de la sociedad debe tender a declarar qué cosa sea esta solidaridad, que de este modo asocia entre sí las voluntades diversas... El concepto de sociedad exige, pues, que los individuos que la forman hayan puesto, con un acto de su voluntad, algo en comunión”³.

La *comunión* (la *unión* en algo *en común*) es lo que une las voluntades, y las unifica, queriendo todas ellas esa comunión y solidaridad; pero para que esta voluntad sea efectiva debe concretarse en una expresión constatable como puede ser un pacto constitutivo. La *solidaridad* consiste en que *todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, conscientes y libremente, se obligan participando de un bien común indivisiblemente -y por ello son socios-* en los beneficios deseados y en las pérdidas no desea-

¹ ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. Padova, Cedam, 1967. Vol. III, nº 34.

² ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. III, nº 35. Cfr. LUHMANN, Th. *Observaciones de la modernidad. Racionalidad y contingencia en la sociedad moderna*. Barcelona, Paidós, 1997.

³ ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. III, nº 36, 37. Cfr. MALLIMACI, F. y otros. *Redes solidarias, vida cotidiana y política en Socialis. Revista Latinoamericana de política social*, 2000, nº 3, p. 119-132.

das. Los socios sólo son socios si lo hacen en forma consciente y libre.

5.- Según lo dicho, se advierte que, en este contexto, la solidaridad no puede ser mal interpretada como el abuso de las personas que no participan socialmente ni producen -pudiéndolo hacer- para beneficiarse de los que lo hacen. La sociedad se construye y exige el esfuerzos de los socios y que los beneficios redunden en bien de todos ellos.

Un socio no puede ser un enemigo para otro socio; sino que más se acerca a lo que es un amigo. Nadie se asociaría con otro para perder lo que tiene o para carecer de un trato justo y, en caso de honrada necesidad, de ayuda.

“Al que es amigo, jamás
lo dejen en la estacada,
pero no le pidan nada
ni lo aguarden todo de él-
siempre el amigo más fiel
es una conducta honrada”⁴.

El constituirnos como socios es un hecho libre y aceptado como *un medio de crecimiento mutuo*. Ver a la sociedad, ante todo como una lucha, es ubicarse en una sociedad ya moralmente distorsionada. En la sociedad, existe un doble fin: a) el fin de las personas (cada persona es fin y no medio para otra); b) el fin y bien (común) que con la sociedad se desea lograr.

Siguiendo, en algunos aspectos -aunque no en todos sus afirmaciones, algunas ya caducas- las sugerencias del filósofo cristiano, Antonio Rosmini, se puede afirmar:

“La sociedad, por su misma naturaleza, excluye la servidumbre. Todas las personas asociadas forman parte de un solo cuerpo y son fin, como es fin el cuerpo mismo al que pertenece el bien que se entiende alcanzar mediante la asociación.

La sociedad supone la libertad: las personas, en cuanto son socios son libres”⁵.

6.- Toda la persona, con sus sentimientos, con sus conocimientos, y con sus decisiones concurre a crear una relación social. Los grandes fundadores de la sociología como E. Durkheim consideraron la relación social como una cosa física: ella implicaba una imposición externa y coactiva, por la cual la conducta de los hombres se regía presionada por la interacción con los demás. Max Weber, por su parte, consideraba que la acción social era una acción cargada de sentido, por la cual uno regía su conducta teniendo presente al otro. Mas estos pensadores minusvaloraron otros aspectos importantes de la persona, y sobre todo no acentuaron que la interacción social incluye a toda la persona con sus facultades.

Las personas, con sus voluntades (que incluyen necesidades físicas, económi-

⁴ HERNÁNDEZ, J. *Martín Fierro*. Bs. As., Centro Editor, 1967, 32.

⁵ ROSMINI, A. *Filosofía della politica*. Milano, Marzorati, 1972, p. 155.

cas, de conocimientos y fantasías, de afectos: de amor, de temor o inseguridad,), son la causa de la sociedad en cuanto se respetan y confieren mutuamente un derecho, algún bien común solidariamente. Esto distingue una sociedad de una agrupación material o de una cohabitación instintiva. Las *agrupaciones animales* consiguen frecuentemente un bien colectivo, constituido por la suma de los bienes individuales, pero faltando el *valor* de un *fin común voluntariamente querido*, no constituyen propiamente una sociedad en el sentido humano del término. Los socios deben conocer el bien común por el que se asocian, deben quererlo y buscar los medios para conseguirlo, lo que supone - en los socios- un actuar justo, según el reconocimiento de un derecho que implica a toda la persona. Ser socio es importante: requiere las cualidades de toda la persona y enriquece a toda la persona. Los hombres no son buenos y la sociedad los corrompe como estimaba Rousseau; sino que la sociedad es un producto de los hombres y este producto puede empeorar nuestra situación o mejorarla, según la red de valores que creamos y las finalidades que nos proponemos.

La actitud no activa, sino pasiva, en la vida social, por parte de los socios, los acerca a una agrupación animal y domesticada, más bien que a una sociedad humana.

b) Valores implicados en la construcción de la vida social

7.- Cuatro son, entonces, los *valores y factores* que distinguen a la sociedad: a) El hecho de que varias personas, con voluntades, concurren interactivamente a un mismo objeto, b) conociendo ellas y c) queriendo concurrir, d) confiriéndose voluntaria y recíprocamente algo en común (al menos un reconocimiento mutuo de ser socios).

Por lo tanto, para que haya sociedad no es suficiente que haya coexistencia, convivencia con relaciones morales o jurídicas, ligadas con convenciones, donde algunas personas sean, por ejemplo, señores y otras siervos, sin conciencia de una comunión y de una participación libre, como se daba en la impropia llamada “sociedad señorial”. La relación del amo y del siervo es, por parte del señor, una relación de dominio, de posesión y de goce, en la que el siervo solo vale como “algo negativo”⁶. Este tipo de relación no es cosa del pasado, sino que está frecuentemente presente, en la conducta humana, como un residuo instintivo y animaloide.

8.- La sociedad humana no es *necesariamente* el lugar de la lucha por el poder, sino el ámbito donde los socios establecen *una forma de convivencia* y, entre otras, cosas, establecen cómo se regulará y administrará legítimamente el poder que surge de la unión social y para su propio crecimiento como socios.

No toda sociedad es una sociedad de amigos, ni tiene que serlo. Aunque *es necesaria la benevolencia* en el trato de los seres humanos, ella sola tampoco *es suficiente para exista sociedad humana*, porque la benevolencia está en una persona que quiere a otra, pero que no pone nada en común, aun en el caso en que la benevolencia genere, en la otra parte, un acto de agradecimiento⁷.

La misma *amistad* causa frecuentemente un vínculo social, pero se distingue de él. La amistad requiere un vínculo de afecto; la sociedad requiere un reconocimiento

⁶ HEGEL, G. *Fenomenología del espíritu*. México, FCE, 1973, p. 118.

⁷ ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. III, nº 46.

de derechos comunes.

Derecho personal a la identidad y la sociedad jurídicamente organizada

9. Una *sociedad es jurídica* cuando está regida por una ley (tácita, oral o escrita). Mas no hay ley donde no hay derecho y no hay derecho donde no existe la virtud moral de la justicia.

Esto significa que no hay sociedad jurídica donde no existe un estado o condición de vida regido por la *moralidad*, cuya base mínima es la *justicia*.

Algunos filósofos de la modernidad admitieron que no hay sociedad hasta que no hay un pacto o ley y el acuerdo de respetarla y la fuerza para hacerla respetar. Ellos estimaron que la sociedad es el origen de todos los derechos.

Otros filósofos estiman que existen algunos derechos individuales anteriores a la constitución de la sociedad: precisamente el derecho a poder constituir una sociedad. No pocos filósofos reconocen que el *derecho*, (antes de ser una norma escrita o establecida por un pacto -derecho objetivo o positivo-) consiste en *la facultad que las personas individuales tienen para obrar* lo que les agrada, protegidas por la ley moral que impone en los otros el respecto. Los derechos son intangibles en cuanto están protegidos por la ley moral que la razón descubre en el obrar humano y que manda a todo hombre hacer el bien y evitar el mal (físico, intelectual, moral). Esta misma obligación moral exige la aceptación, por parte de cada uno, de limitar la modalidad de sus derechos para permitir el ejercicio de los mismos derechos a los demás, “según el mayor bien común”⁸.

10.- El derecho, es ante todo, una facultad de los sujetos de derecho (a veces llamado poseedores de *derecho subjetivo*), lo cual no significa que sea arbitrario. El *derecho* supone, en efecto, que: 1) existan personas, 2) que desean obrar o realizar, 3) algo bueno, justo, 3) por lo que esta actividad es justa (no opuesta a la ley moral), 4) por lo que esta actividad está moralmente protegida, y los demás seres racionales deben respetarla. Este derecho de las personas, reconocido por los demás, en una sociedad debidamente organizada genera luego el derecho positivo.

El *derecho* que permitiese realizar una acción injusta sería una contradicción en los términos: *el derecho es acción recta, moralmente justa*, adecuada a la norma, la cual expresa esa moralidad y legitimidad; o bien, no es derecho. El derecho no es, ante todo y propiamente una norma escrita; sino un poder o facultad de realizar una acción justa por parte de las personas, protegidas por esa justicia. En este contexto se ha dicho que *la persona es el derecho humano subsistente*.

La persona humana es el sujeto último o supremo de sus actos, de los cuales ella es responsable en la medida en que es libre.

La persona con vida moral: valor fundante de la vida social

11.- La persona es el sujeto de derecho. Ella es el derecho en cuanto es vivir, y en

⁸ ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. VI, n° 2213.

cuanto vivir no es una acción injusta.

“Conviene por lo tanto decir, queriendo hablar exactamente, que *‘la persona del hombre es el derecho humano subsistente’* y, por lo tanto, también la esencia del derecho”⁹.

No hay derecho superior al *derecho de vivir* que tiene toda persona humana inocente (derecho a la vida) y *a ser dueña de sí* (derecho a la libertad y propiedad de sí). Estos derechos dan el *derecho a la identidad personal*, esto es, a reconocerse como el mismo sujeto supremo y permanente de sus actos; y al mismo tiempo el *derecho a la diversidad*: a reconocer al otro en tanto que otro y diferente. Nos reconocemos por lo que somos y por lo que tenemos en nuestro haber como personas, en relación con otras personas.

El *derecho*, en el sujeto humano, es una facultad o poder, físico-moral de obrar. La moralidad de un acto -en cuanto es justo- da derecho a realizarlo y nadie puede impedirlo sin hacerse injusto en lo que impide. Luego este derecho será legislado por la autoridad competente y se convertirá en derecho positivo. Ahora bien, nada es más justo que el simple acto vivir: este acto no puede ser impedido, aunque la sociedad puede limitar la modalidad de vivir, sobre todo cuando otro tiene el mismo derecho.

Valores y derechos individuales y sociales

12.- De la vida valor surgen y tienen sentidos los demás valores de la persona. Los derechos nos permiten gozar de esos valores. De ésta surgen sus *derechos fundamentales*: el derecho a obrar *libremente* (*derecho a la libertad*) y el derecho a ser dueña de su persona y a lo que justamente adquiere (*derecho a la propiedad*). La persona humana es, en efecto, el principio supremo de actividad, y este principio es libre en sí mismo; es el principio de elegir (el cual no depende de las cosas que elija aunque está condicionado a que haya cosas para poder realizar el acto de elegir).

El principio de propiedad significa que la persona tiene la propiedad de sí misma; la persona es señora de sí misma. “¿Qué tiene de propio un niño recién nacido? Nada sino a sí mismo: su espíritu y su cuerpo”¹⁰. Éstos bienes son inalienables; los demás bienes pueden llegar a ser socialmente compartidos.

La *formulación* (esto es, la forma en que es por nosotros expresado) de un derecho a través de una norma positivamente establecida por el poder legislativo (el así llamado derecho positivo), que fuese *injusta*, sería sólo una apariencia de derecho; mas de hecho sería una imposición arbitraria sostenida por la penalidad que suele acompañar a las formulaciones legales. Porque el derecho positivo no constituye la justicia, sino sólo la fórmula: le da forma social a los derechos morales que poseen las personas.

La *justicia* es una fuerza moral por la que las personas reconocen, libre y conscientemente, lo que conocen -las cosas, personas y acontecimientos-, so pena de dañarse moralmente, esto es, de dañar su realización en el bien propio de la persona (en su inteligencia, bondad y libertad).

⁹ ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. I, n° 49.

¹⁰ ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. I, n° 45.

13.- El *hombre es social* si establece con los demás un vínculo solidario con los demás, vínculo que es también moral y que lo hace socio. El derecho que formula esta relación es el *derecho social*, fundado en la *justicia social*, esto es, en la justa relación entre las personas¹¹. Las personas tienen, pues, derechos y deberes individuales y sociales.

El *vínculo social* implica un *vínculo moral* -que es la base de un derecho-; y ese vínculo social se hace *jurídico* cuando es formulado y se convierte en ley. El vínculo moral constituye, entonces, una sociedad justa y jurídicamente organizada. La permanencia de este vínculo constitutivo (lo que generalmente se llama Constitución Nacional) es lo que posibilita la toma de *conciencia de la identidad nacional*, sin que esto implique *desconocer la diversidad de las regiones*: la unidad fundamental no se opone a la diversidad de las personas y de las sociedades de una nación, producto -entre otras causas- de la historia de las regiones. La identidad de una nación se construye teniendo en cuenta las diversidades -reales y de hecho- que las personas tienen. Nadie es tan ingenuo como para hacerse socio de quien lo va dañar: nos hacemos socios para regular los derechos a nuestras formas de vida, de modo que podamos ejercer nuestros derechos individuales, y los sociales que surgen precisamente del hecho de aceptarnos como socios.

Una *asociación ilícita* tiene un vínculo social y es de hecho una sociedad; pero no tiene derecho a ello, por faltarle una finalidad común buena, esto es, que perfeccione a las personas también en su vida moral (en la justicia). Sin justicia -como ya afirmaba Platón- no existe ni siquiera una sociedad de ladrones.

14.- La sociedad *no consiste*, entonces, en la mera coexistencia, ni en la convivencia, ni en la unión de las personas en el estado de naturaleza donde hubiese solo relaciones de deberes y derechos individuales o de contratos individuales. No consiste tampoco en una congregación de personas que tenga por finalidad el bien de un solo individuo (del tirano, por ejemplo)¹².

La sociedad humana tiene una doble ley constituyente: una interna que consiste en *los derechos individuales y la comunidad de los intereses* (derechos individuales y la búsqueda compartida solidariamente de un bien común que consiste en la regulación común de los derechos: la constitución); y otra externa, que consiste en la ley de *administración instrumental de los medios externos*, para lograr y mantener el bien común; la administración instrumental que da sentido y origen al *gobierno* de la sociedad.

Deberes y derechos individuales

15.- Ante todo debemos recordar que las personas poseen derechos y deberes individuales inalienables, simplemente humanos¹³. Estos derechos y deberes morales de

¹¹ ROSMINI, A. *Introduzione alla filosofia*. Roma, Anonima Romana, 1934: *Sistema filosofico*, n° 231. ROSMINI, A. *La costituzione secondo la giustizia sociale* en ROSMINI, A. *Scritti Politici*. Stresa, Edizioni Rosminiane, 1997, p. 43-250. Cfr. RISCO FERNÁNDEZ, G. *Justicia y alteridad: Del "otro-yo" de Aristóteles al "otro-otro" de Tomás de Aquino* en *Nuevas Propuestas. Revista de la Universidad Católica de Santiago del Estero*. N° 26, 1999, p. 79-99.

¹² ROSMINI, A. *Filosofía del diritto*. O. C., Vol. III, n° 49.

¹³ Cfr. CASSESE, A. *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*. Madrid, Ariel, 1993.

las personas son -al menos lógicamente- *anteriores* a la constitución de toda sociedad realizada por esas mismas personas. Las personas individuales poseen derechos y deberes antes de decidir entrar a formar parte de una sociedad civil: ante todo poseen el derecho moral e individual de formar una sociedad. Esos derechos y deberes no caducan cuando ellos entran a formar parte de una sociedad, porque algunos son derechos *inalienables* (esto es, tales que no pueden dejarse en manos de otros), por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad y a las formas de vida, derecho que cada persona inocente -honesta, justa- posee.

Pero estos derechos inalienables y otros adquiridos pueden ser, sin embargo, aumentados o limitados por las personas; y, al intentar aumentarlos, las personas pueden entrar en conflicto con el derecho de las demás personas. Se impone, entonces, *una limitación en el ejercicio de los derechos*¹⁴.

Limitaciones regulativas de los derechos

16.- Ahora bien, el ejercicio de los derechos puede llevar a una mayor o menor limitación según el modo como los derechos sean formulados: entra aquí un elemento de convención entre los hombres, dirigido a establecer la mejor manera de ejercer los derechos de modo que éstos se limiten recíprocamente. Pero no todos los hombres se a ejercer sus derechos; muchos de ellos, en su maldad, ofenden los derechos de los otros. Frecuentemente los hombres juzgan en forma diversa en torno a los derechos, aun con buena fe, lo que ocasiona riñas y daños. Para evitar estos males, las personas llegan a establecer convenciones y reglamentos: éstos limitan la *modalidad en el ejercicio de los derechos*, pero no los derechos en sí mismos. La modalidad de los derechos establece *los medios y modos de defender y garantizar los derechos mutuos*, de modo que se reglen para el bien común y para una mayor libertad para todos¹⁵.

“Si la sociedad no tuviese algún interés perfectamente común a los socios que la componen, ella cesaría de ser sociedad.

Pero este interés puede ser más o menos general, y bajo él puede existir intereses especiales comunes a ciertos grupos de socios y no a otros, o a ciertos individuos y no a otros”¹⁶.

No se confundan: a) los derechos (la cantidad de derechos), b) con la modalidad de ejercerlos y de ser respetados. Una persona casada puede tener derechos que no posee una persona soltera; una persona propietaria de un inmueble posee derechos sobre ese inmueble que no posee quien no es propietario del mismo. La cantidad, pues, de derechos varía entre los socios; pero la igualdad jurídica es la misma, es decir, a todos se les debe respetar los derechos que poseen y todos deben cumplir con sus deberes morales¹⁷.

¹⁴ Cfr. GÓMEZ-MULLER, A. “¿Qué universalidad para los derechos humanos?” en *Logos. Revista de Filosofía*, 2001, n° 86, p. 87-105.

¹⁵ Cfr. MISGELD, D. *Hacia un nuevo Humanismo. Modernidad, derechos humanos y educación*. Santiago (Chile), Programa Interdisciplinario de Investigación en Educación., 1993.

¹⁶ ROSMINI, A. *Filosofía del diritto*. O. C., Vol. III, n° 270.

¹⁷ Cfr. GRANERIS, G. *Contribución tomista a la filosofía del derecho*. Bs. As., Eudeba, 1973.

El valor del bien común: la regulación de los derechos

17.- Dada esta diversidad de personas y de intereses, conviene determinar los *medios y modos en que cada uno alcanza el bien común*, finalidad de la sociedad, sin entrar en conflicto con los otros.

Para determinar este fin de la sociedad, se debe recordar que *a la sociedad la establecen los socios poniéndose límites a los derechos* que ellos poseen con anterioridad a la constitución de la sociedad (derecho a la libertad, a una vida física, intelectual y moralmente plena, etc.).

El fin de la sociedad no puede ir contra el fin natural de los seres humanos (que consiste en buscar la propia perfección física, intelectual, moral). El *fin remoto* de la sociedad consiste, entonces, en posibilitar, mediante los vínculos sociales, el perfeccionamiento de las personas: el verdadero bien humano¹⁸. El individuo adquiere su identidad *no sólo hacia adentro*, en referencia a un sujeto permanente y a la conciencia del mismo; sino *también hacia fuera*, hacia referentes afincados en el grupo social y sus símbolos, su cultura, sus derechos sociales que le dan protección, seguridad y sentido de la justicia.

Pero este fin remoto debe ser determinado estableciéndose la modalidad en que se ejercerán los derechos de todos los socios al constituirse el vínculo social, y *esta modalidad constituirá el fin próximo de la sociedad*.

Los poderes de los representantes de la sociedad (poder legislativo, judicial y ejecutivo: el gobierno político) no tienen otro derecho que velar para que se cumpla el *fin próximo de la sociedad civil* que es el reglamento de la modalidad de los derechos de los ciudadanos y que -en las sociedades modernas- se plasma en la “Constitución Nacional”. La política surge cuando la sociedad organiza la administración del poder social, para que los socios puedan ejercer sus derechos y atenerse a sus obligaciones en forma legal.

De hecho, la Constitución Nacional Argentina -como se afirma en su Preámbulo- se plasmó utilizando, como base, pactos preexistentes realizados por algunos estados provinciales. De hecho también, la Constitución Nacional expresa la finalidad (la unión, la defensa común, la paz interior, la promoción del bienestar general y de los beneficios de la libertad), los derechos y garantías (Parte Primera, Cap. I y II) que los socios argentinos -mediante sus representantes- se quisieron dar, cuando se reunieron en un congreso constituyente de la Nación. En ella, nos reconocemos mutuamente los derechos por el título de ser civil y políticamente socios, esto es, ciudadano: “Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás” (Parte I, Cap. I, Art. 8).

18.- El gobierno mismo debe responder, por su mandato de velar por la modalidad de los derechos, ante la justicia, expresada básica e inicialmente en la Constitución y custodiados por el poder judicial supremo. Si este poder falla, si hay corrupción o descuido el cumplimiento de las funciones públicas, se debe realizar un juicio político por

¹⁸ Cfr. RODRÍGUEZ KAUTH, A. “La protección de los derechos humanos supera a las ideologías, los tiempos y las nacionalidades” en *Estudios. Filosofía práctica e Historia de las Ideas*. 2003, n° 4, pp. 40-51.

quienes representan el poder soberano de los socios que se expresa en la Constitución.

La sociedad es, pues, una organización establecida -de diversas maneras, en las circunstancias históricas- por los socios y para la convivencia de los socios, respetándose lo que a cada uno le corresponde, según el pacto social constitutivo. Tras el gobierno político y su administración subyacen valores y opciones teórico-prácticas sobre el ser humano y la justicia, aunque a veces esa administración es distorsionada por una mal entendida “prudencia política” que resulta ser inmoral.

“La política, como lo ha sostenido tradicionalmente el realismo clásico, desde la escuela de Epicuro a Maquiavelo, Guicciardini y los teóricos de la razón del Estado, es el dominio de la “prudencia” y no de la justicia. Esta última impone el deber de respetar a todos los ciudadanos y proveer al bien general, garantizando que todos reciban lo que les corresponde de acuerdo con el principio de igualdad natural del hombre.

La prudencia, por el contrario, recomienda a los individuos políticos un uso inteligente e ingenioso del poder, como medio para preservar, y muy posiblemente incrementar, sus propios intereses, y con ello, el poder, las posesiones y el prestigio de su propio grupo o de su propio rincón político”¹⁹.

La visión pesimista del ser humano ve como incompatible a la política y a la ética; la visión optimista (aristotélica y cristiana) argumenta a favor de la naturaleza universalista de lo humano, y de compatibilidad de la ética con el derecho, considerando a la acción política como la encargada de hacer posible la armonización de los intereses individuales con el bien común.

19.- Más allá del valor y derecho social civil, existe el *derecho extra-social inherente a todo ser humano*, no solo a los hombres que se reúnen para ser socios: existen valores y derechos humanos de todo hombre por ser hombre. Este derecho es violado cuando se desea reducir al hombre solamente a un ser social, haciendo a la sociedad civil *omnipotente*, y al hombre un engranaje de la misma²⁰. La sociedad civil se hace *despótica* cuando no admite un valor y un derecho anterior a ella. Cuando no respeta el derecho extra-social (los valores y derechos humanos individuales inalienables), se cayó entonces en el despotismo, primero de los príncipes, después del pueblo, legalizándose, a veces, luego, el despotismo simplemente porque era expresión de la mayoría²¹.

Sede de los valores civiles

20.- La sociedad es la sede de los valores civiles y ella se constituye cuando los socios, libre y conscientemente, en forma implícita o explícita, establecen una ley fundamental (oral o escrita, tradicionalmente aceptada o explícitamente promulgada) don-

¹⁹ ZOLO, Danilo. *Democracia y complejidad. Un enfoque realista*. Bs. As., Nueva Visión, 1994, p. 57.

²⁰ Cfr. RAWLS, *El derecho de gentes* en SHUTEM, S. Y HURLEY, S. (Eds.) *De los derechos humanos. Las conferencias de Oxford Amnesty de 1993*. Madrid, Trotta, 1998, p. 47-85.

²¹ Cfr. DE LA ORDEN HOZ, A. *Qué educación, para qué sociedad* en BORDON. *Revista Española de Pedagogía*, 1999, nº 4, p. 361-362.

de se explicitan los poderes que delimitan la modalidad de los derechos de los socios.

Esta delimitación de la modalidad de los derechos de todos los socios es el *valor y bien común de la sociedad*, y es el *elemento igualitario* en la diversidad de los modos de ser de los socios.

El bien y valor común de la sociedad no es un bien material (una propiedad material, por ejemplo, que alguien poseía con anterioridad a su ingreso en la sociedad), que es puesto, por la fuerza del gobierno y sin compensación alguna, al servicio o uso de todos. El *bien y valor común se halla en la voluntad común*, de todos y de cada socio, de limitar la modalidad de los derechos propios para que los demás también puedan ejercer sus propios derechos, resultando de esta manera *un mejor uso de los derechos para todos*. El querer respetar el ejercicio de los derechos de los demás es benevolencia; pero el que *se respeten mutuamente los derechos* genera un vínculo social: da origen a la sociedad. Y en esto consiste *el bien y valor común fundamental*: en el mutuo consentimiento de querer limitar mutuamente el ejercicio de los derechos, para poder gozar, en paz y mejor, de ellos.

Este bien y valor civil, común, fundamental, no impide que los socios establezcan otros bienes comunes a todos, *de tipo material*: por ejemplo, que haya calles, hospitales, orfanatos, asilos para ancianos abandonados, edificios destinados a la gestión administrativas, ríos, plazas, etc. que sean propiedades comunes a todos los socios, aunque en su uso material se deban respetar ciertos reglamentos. El bien y valor común fundamental, tampoco impide que la sociedad posea fondos o bienes depositados para casos de emergencia o de desgracias colectivas; pero estos bienes materiales si bien son propiedad de la sociedad en común, no constituyen a la sociedad, sino que son un derivado de la sociedad constituida; porque la sociedad se constituye por un contrato en donde los socios tienen una voluntad en común para respetarse los derechos mutuamente.

La sociedad es un valor importantísimo pero no absoluto en la vida humana

21.- La sociedad es una estructura importantísima para el desarrollo de las personas. Como afirmaba Ortega y Gasset:

“El *yo* no adquiere su perfil genuino sin un *tú* que lo limite y un *nosotros* que nos sirva de fondo... Tropezando con los otros aprendemos nuestro lugar en el mundo”²².

El vínculo social y valor civil común que consiste en el reconocimiento mutuo en el ejercicio de los derechos, no es un altruismo gratuito o una benevolencia individual (donde alguien da a otro parte de los suyos); sino, en última instancia, también una ventaja para cada socio. En el vínculo social se da una benevolencia *social*, esto es, *mutua*, la cual genera un bien común (el respeto por la mutua limitación en la modalidad del ejercicio de los derechos); pero no es ajeno al bien propio de cada socio.

²² ORTEGA Y GASSET, J. *Obras Completas*. Madrid, Alianza, 1982, Vol. I, p. 529; IX, p. 621.

“En la *benevolencia social*, pues, el hombre no se olvida de sí mismo, como en la amistad, sino que se considera y se ama como miembro de la sociedad. Es más, él se asocia con otras personas únicamente por la ventaja que prevé le debe venir por esta asociación. Él no se apega a la asociación, no ama la sociedad, ni ama el bien común de la sociedad sino finalmente *por su propio bien*, por amor de sí mismo; *ama el bien de los otros* no propia y necesariamente porque es un bien de los otros, sino porque lo encuentra como una condición necesaria para su bien particular. La benevolencia social tiene, pues, un origen subjetivo: *es el amor subjetivo que genera un amor objetivo*, y éste, sin embargo, no ocupa en el corazón humano sino un lugar secundario”²³.

Se dan pues, en la sociedad valores civiles y comunes, cuya sede se halla en el contrato o pacto que los constituye como socios y que regula los derechos de todos; pero también existen valores y derechos individuales, cuya sede está en cada persona.

La sociedad civil surge de la unión de las personas que consienten que la moralidad de los derechos por ellos administrados, sea regulada permanentemente por una sola fuerza social que los representa y gobierna, para mayor tutela y para un uso más satisfactorio de los mismos²⁴.

22.- Cada socio sigue siendo *un valor y fin en sí mismo*, una persona humana capaz de decidir sobre su vida; y no puede ser reducido a un medio para otro socio. La sociedad no hace de los socios unos siervos para los gobernantes o para otro socio: *los socios son socios si son conscientes y libres* al entrar en la sociedad o al constituir la sociedad, y si siguen siendo libres en la sociedad constituida, aunque la libertad individual podrá ser reglamentada en su uso social, de modo que no suprima el mismo uso de la libertad de los otros socios.

Finalmente no se debe confundir el *valor del bien común* (que se halla en la recíproca aceptación de la regulación del ejercicio de los derechos de todos, hasta el punto de que a nadie se le puede negar su derecho) con el *valor del bien público*.

El bien y valor *público* es el valor que mantiene a la sociedad en su funcionamiento político: en la democracia, el valor público es el bien de la mayoría; en la aristocracia, el bien público es el bien de los nobles; en la monarquía, este bien es el bien de la familia real. Este bien y valor público solo puede ser aceptado si *se subordina al bien y valor común*. En Esparta, por ejemplo, como el bien público necesitaba ciudadanos guerreros se mataba a los niños defectuosos; pero este bien público iba contra el bien común (que implica el ejercicio de los derechos fundamentales de todos los socios), pues no se respetaba el derecho a la vida del inocente aunque fuese físicamente defectuoso. En este caso, la sociedad espartana no regulaba el derecho a la vida (la forma de vida de los ciudadanos), sino que suprimía injustamente este derecho a alguno de ellos. Ningún derecho de los socios, (de las personas singulares, cuyo conjunto de estos derechos es el bien común) puede ser sacrificado por razón del bien pú-

²³ Cfr. DAROS, W. *La autonomía y los fines de la educación*. Rosario, Cerider, 1997, p. 127. GARLAND, D. *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de la teoría social*. México, Siglo XXI, 1999.

²⁴ Cfr. TABERNER GUASP, J. *Socialización y espíritu crítico: educación ético-cívica* en *Revista Española de Pedagogía*, 1994, n. 199, p. 547-568.

blico. Ser sacrificado significa destruido o dañado sin compensación, cuando él o su valor podía salvarse.

Deberes políticos, derechos humanos, valores y base económica

23.- El bien público es propuesto, en las sociedades modernas, a través de diversos sistemas de elección (los partidos) y de ejercicio de gobierno (régimen o forma de gobierno: democrática, monárquica, aristocrática, etc.). En estos sistemas y formas se priorizan ciertos valores como estratégicamente prioritarios para el logro de un bien común más pleno en el futuro social y político. Todas estas formas -ya analizadas por Aristóteles en su Política- poseen sus méritos y sus límites, dependiendo en parte, su preferencia y su valor de diversas circunstancias (los tiempos, la conciencia de los socios, la elección prioritaria de determinados valores, etc.).

En principio e idealmente, se debería elegir la forma de vida civil y políticamente organizada que mejor posibilitara el ejercicio de los derechos humanos: una vida vivida humanamente (con cultivo de una vida saludable, con desarrollo del pensamiento, de los sentimientos humanos, de la libertad). En la realidad, frecuentemente debemos elegir con poco conocimiento de los valores que proponen los candidatos. Éstos con demasiada frecuencia incumplen sus promesas, se dejan corromper por el poder y o deseo de riquezas mal habidas, lo que da como resultado un descreimiento generalizado en las instituciones y personas políticas.

24.- Dado que la vida social y política se basan en un contrato (tácito o explícito) de confianza mutua, lo que implica el respeto de ciertos valores morales, *la sociedad es, ante todo y primeramente, un hecho moral, no un hecho económico*. Los políticos que destruyen la confianza pública, con decretos (y otros recursos de circunstancias, que provocan corrupción y descreimiento) son enemigos de la una vida social humana. Aun cuando se eligiera el menos corrupto entre dos corruptos, no se haría más que aumentar lentamente la corrupción. La corrupción es más dañina cuanto más destruye la confianza con sutiles engaños, recursos y tretas aparentemente legales²⁵. La responsabilidad de los que dirigen una sociedad es indudablemente mayor, pues disponen de fueros especiales y mayores medios que pueden ser utilizados para encubrir actos ilícitos, jugando con las leyes, coadyuvados por especialistas en diversas áreas.

Contraer, por ejemplo, una deuda externa e interna, durante treinta años, que resultó luego un freno para la producción y bienestar del país, especialmente de los más débiles, ha sido ante todo un acto de irresponsabilidad, malgastándose los bienes de un país, cubriendo en parte intereses privados.

“Los dirigentes políticos, económicos y sociales tiene la obligación moral de ponerse efectivamente al servicio del bien común de su país, *sin buscar ventajas personales*. Deben concebir su función como un servicio a la comunidad, con la preocupación de llegar a una *repartición equitativa entre todos, de los bienes, los*

²⁵ Cfr. AGUER, H. *La deuda externa y la convocatoria papal en Consudec*, 2000, n° 894, p. 54-55. OLMOS GAONA, A. *La deuda odiosa. El valor de una doctrina jurídica como instrumento de solución política*. Bs. As., Continente, 2005. CUESTA ÁLVAREZ, B. *Globalización, pobreza y responsabilidad solidaria en Estudios Filosóficos*, 1996, n° 130, p. 453-510.

*servicios, los empleos, dando prioridad a las necesidades de los más pobres y atendiendo a las eventuales consecuencias sobre éstos de las medidas económicas y financieras que, en conciencia, deben tomar*²⁶.

25.- Si bien la sociedad es ante todo un hecho de relación entre socios, y no un hecho económico, implica, sin embargo, este aspecto, como la vida moral y la vida intelectual requieren de la vida física para alimentación y desarrollo de las personas.

Si bien son los hombres los que deciden sobre las formas en que desean vivir, esta elección no se hace en el vacío, sino sobre base de recursos humanos y económicos. Los *valores sociales se requieren mutua y dialécticamente*: los valores intelectuales requieren valores de la voluntad y éstos necesitan apoyarse en valores materiales o económicos. Las personas no son un medio para el beneficio exclusivo de otras que -si les fuese posible las someterían a diversas formas de servidumbre; no son tampoco un medio para el Estado, la clase o la nación. La sociedad (y su forma de administrar el poder social mediante el aparato jurídico llamado Estado) están para regular los derechos de las personas, algunos de los cuales son valores humanos a los que se tiene un derecho universal, como el derecho a la libertad (de movimiento, de expresión), el derecho a un trato humano igualitario, el derecho a una educación que posibilite el surgimiento de las facultades superiores del pensamiento y de la libertad, las que posibilitan la autonomía y se oponen a la alineación, marginación o exclusión social.

“La enajenación conduce a la perversión de todos los valores. Al hacer de la economía y de sus valores -la ganancia, el trabajo, el ahorro, y la sobriedad- el fin de la vida, el hombre no desarrolla los valores verdaderamente morales, la riqueza de una buena conciencia, de la virtud, etc., pero ¿cómo puedo ser virtuoso si no estoy vivo y cómo puedo tener buena conciencia si no tengo conciencia de nada?”²⁷.

26.- La sociedad es una estructura de relaciones donde los valores que dialécticamente se retroalimentan. La base económica, político-jurídico, y las ideas reinantes de una época interactúan constantemente. Pero en una sociedad, son los socios, las personas que producen (intelectual, moral, físicamente) los que, con sus trabajos, crean lo humano y sus valores. El trabajo produce riquezas y el problema de la economía social se halla en la forma en que éstas se adquieren y distribuyen.

Las ideas reinantes en cada época contribuyen no poco a generar lo que se ha llamado el *fetichismo de la mercancía*: idolatría de ciertos objetos cargados de valor subjetivo, arbitrario. Esta idolatría es un producto de la educación social y puede ser acentuada o disminuida si los mismos socios, con recursos económicos, legales y políticos la desean acentuar o disminuir.

La forma en que se desarrolla la economía de una sociedad (llamadas por algunos economía socializada y centralizada, economía de libre mercado, economía social de mercado, economía capitalista, etc.) genera distintos tipos de valores no solo eco-

²⁶ PONTIFICIA COMISIÓN “IUSTITIA ET PAX”. *Al servicio de la comunidad humana: una consideración ética de la deuda internacional*. Bs. As., Ediciones Paulinas, 1987, III, 2, p. 28.

²⁷ FROMM, E. *Marx y su concepto de hombre*. México, FCE, 1970, p. 65.

nómicos, sino también otros tipos de valores que originan diversas formas sociales de vida. Según Max Weber, la *valor de la organización racional moderna del capitalismo* se ha logrado gracias a factores complejos y determinantes de su evolución:

- a) La bifurcación de la economía doméstica, por un lado, y de la economía industrial, por otro, y la consecuente contabilidad racional.
- b) La contabilidad racional y la separación del patrimonio industrial del individual.
- c) La comercialización vinculada a títulos de créditos y especulación racionalista en las Bolsas.
- d) Lo que ha llevado a la organización capitalista del trabajo libre y a la oposición entre el gran empresario y el jornalero libre.
- e) Una vida económica dotada de derecho y de administración burocrática, con exactitud técnico-jurídica que favorece a los poseedores y capitalizadores.
- f) El surgimiento del hombre “profesional” -o vocacional- representante típico de la constitución de la objetivación y socialización racionales de las relaciones sociales.
- g) La educación socializada de la conducta profesional ética que aportó primeramente la ética protestante (según la cual los bienes adquiridos eran un signo de la predestinación realizada por Dios²⁸), y las consecuencias del *ascetismo secularizado* e intramundano occidental posterior, por oposición a todas las demás religiosidades del mundo. Aparecieron entonces las virtudes secularizadas típicamente burguesas como el valor del ahorro, del orden, de la puntualidad, de la seriedad en el trabajo, etc. El proceso secularizador tomó su propia dinámica y se separó del espíritu religioso que lo había originado; y cayó en oídos sordos la insistencia de personas religiosas que veían en los intereses una usura y en la capitalización una distorsión moral²⁹.
- h) Finalmente la posterior secularización del sentido ético en la vida, donde el ganar todo lo posible, ahorrar todo lo posible, no se acompañó ya con el darlo todo, como proponía, por ejemplo John Wesley.
- i) *Capitalizar (capital stock)* significó, pues, la inversión de dineros y bienes de tal modo que éstos, por su propia dinámica, se incrementaran siempre más; y el que poseyera, poseyera siempre más.
- j) El capital, convertido en valor supremo y en forma de vida, se convierte en una filosofía sistemática de vida que se llama *capitalismo*; y éste requiere, como motor, instalar como otro valor en la filosofía de la vida: el consumir, como manifestación de poseer capital y de estatus de poseedor, lo cual lleva al sistema de vida llamado *consumismo*.

27.- De hecho, la economía preocupada por la capitalización ha sido el resultado de un largo proceso que fue cambiando los valores sociales y las formas de vida. La utili-

²⁸ Ante la incertidumbre acerca de si alguien es elegido o condenado anticipadamente por Dios quedaba un signo de la elección previa: la profesión de fe y la capacidad de tener una *vida moral virtuosa*. Tal esfuerzo era un signo de la pertenencia al grupo de los elegidos. El *éxito en la vida terrenal fue visto como un signo de la salvación* obrada y prelegida por Dios. CALVINO, J. *Institución de la religión cristiana*. Rijswijk (Z. H.; Países Bajos), Fundación editorial de literatura reformada, 1968, L. 3, Cap. 7.

²⁹ “No tendrás recompensa en el cielo por aquello que acumulaste, sino por lo que repartiste. Cada libra que colocas en el banco terrenal, está perdida: no te dará intereses en el cielo. Mas cada libra que des a los pobres, será colocada en el banco celestial” ²⁹ WESLEY, J. *Obras*. Franklin (Tennessee), Providence House Publisher, 1996, Tomo IV, Sermón 89: *Un camino más excelente*, p. 167.

zación y expansión del control contable debe entenderse dentro de un *contexto pluri-causal*, sin el cual no habría sido posible el liberalismo y capitalismo de la sociedad moderna.

El capitalismo moderno exigió una preparación y una educación, formal e informal, para hacer posible el complejo sistema de racionalización social. Este sistema requirió valorar:

- 1) La contabilidad racional del capital.
- 2) La apropiación de todos los bienes materiales de producción como propiedad de libre disposición.
- 3) La libertad de mercado respecto de toda intervención irracional, lo que significó la separación y diferenciación de lo político y lo económico como dos esferas autónomas, y también lo religioso de lo civil.
- 4) La técnica racional contabilizable, mecanizada en la producción e intercambio de bienes.
- 5) El derecho racional, para poder atenerse a pautas determinadas, confiables en una sociedad civil (seguridad jurídica).
- 6) El trabajo libre, esto es, personas “obligadas a vender libremente su actividad en un mercado”, acuciadas por el hambre³⁰.
- 7) La comercialización de la economía (títulos de valor para los derechos de participación en las empresas, instituciones bancarias que lo hicieren posible, etc.).

28.- Contrariando afirmaciones de Sombart, Weber ha estimado que no puede admitirse que “la afluencia de metales preciosos pueda considerarse el *único* motivo originario del capitalismo”³¹.

“Lo que en definitiva creó el capitalismo fue la empresa duradera y racional, la contabilidad racional, la técnica racional, el derecho racional: a todo esto ha de añadirse la ideología racional, la racionalización de la vida, la ética racional en la economía”³².

El valor de construir participativamente formas políticas

29.- Las elecciones políticas y sociales que realizan los socios, no debieran ser elecciones de emergencia, sino la elección en pro de un estilo humano de vida. Los electores son responsables de sus elecciones y de los valores humanos que se votan -de acuerdo a sus conocimientos que poseen, conocimientos que los candidatos tratan

³⁰ WEBER, Max. *Historia Económica General*. México, FCE, 1974, p. 238. Cfr. WOOD, E. *The Origin of Capitalism*. New York, Monthly Review Press, 1999, pp. 247-248. Este es el punto que el pensamiento marxista estimó fundamental para explicar que el origen del capitalismo no surgió sólo por la mayor racionalización del trabajo, sino por porque el excedente del trabajo (plusvalía) de los obreros ha sido apropiado o robado, no ya como antes mediante factores extra-económicos como la superioridad militar o legal, sino sólo por medios puramente económicos con la compra del trabajo de los acosados por el hambre, a precio vil, por parte de los propietarios de las fuentes y medios de producción. Este punto fue criticado, también y con anterioridad, por Calvino, cuando se refiere al salario de los obreros: BIELER, A. *El humanismo social de Calvino*. Op. Cit., p. 54, 55. Cfr. GARCÍA RAGGIO, A. *La política en conflicto. Reflexiones en torno a la vida pública y la ciudadanía*. Bs. As., Prometeo, 2004, p. 84.

³¹ WEBER, Max. *Historia Económica General*. Op. Cit., p. 296.

³² WEBER, Max. *Historia Económica General*. Op. Cit., p. 298.

ideológica y frecuentemente de sesgar-. En cada elección elegimos una forma de vida: en consecuencia, no se debería votar solo con el estómago (que pide su parte), ni sólo con los sentimientos, sino lo mejor posible de acuerdo a una mejor calidad de vida humana.

30.- Si bien ha habido, y hay actualmente, diversas formas de gobierno y, según las tradiciones de los pueblos, una parecen ser más aceptadas que otras, todas son dignas de respeto si así los socios lo desean. No obstante, las repúblicas democráticas, si son pluralistas -en la forma en que los socios eligen libremente a sus representantes-, parecen favorecer el ejercicio de más valores humanos universales a más personas. Ellas posibilitan el ejercicio de valores individuales y civiles fundamentales; pero para ello se requiere:

- a) La división de los poderes supremos de modo que éstos pueden controlar mutuamente el modo transparente y correcto del ejercer el poder en función de los socios; por otro, el régimen de elección y gobierno democrático, responsablemente ejercido con participación ciudadana, posibilita el ejercicio de los valores de la libertad (de movimiento, de opinión, de pensamiento, de comercio, etc.).
- b) La búsqueda de justicia mediante la elaboración, aprobación y cumplimiento de normas y leyes por parte de los socios y sus representantes; y la ejecución (función del poder ejecutivo) y correcto control de las mismas (función del poder judicial). La democracia se vuelve un *mero aparato formal* cuando, de hecho, los tres poderes supremos de una república obedecen las indicaciones de una sola persona. Esta falta de democracia real, tradicionalmente consolidada, hace desprestigiar -ante los socios- la tarea de poder político.
- c) La asunción de la responsabilidad por los propios actos y las consecuencias a los que ellos llevan; lo que exige -de parte de los socios- el derecho a un conocimiento más amplio de la realidad social, de los proyectos políticos y sociales, a la participación en la elaboración de leyes y planes. La tolerancia para con la corrupción de las formas de gobierno todo lo corrompe e imposibilita una forma de vida social con un tramado previsible.
- d) La construcción de instituciones intermedias que fortalecen las formas de vida solidarias para con los socios más necesitados o para las situaciones de calamidades imprevisibles.

“El pueblo de una nación se construye tanto más sólidamente cuanto sus miembros asumen, con mayor responsabilidad activa y creciente, su pertenencia a ella. De lo contrario, se está ante una masa gregaria que camina sin norte, guiada más por las pasiones que por la razón y movida más por el interés individual o sectorial que por el bien social”³³.

³³ CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Dios, el hombre y la conciencia*. Bs. As., Conferencia Episcopal Argentina, nº 129, pág. 56.

El valor individual de la libertad, el valor civil de la igualdad y de la obediencia

31.- La vida social supone, pues, el ejercicio de la *libertad* en cuanto bien y valor individual, y la *igualdad* de trato de sus socios ante la ley³⁴; pero supone también, por un lado, la *obediencia o dependencia* de los mismos a la ley (constitución) que los constituye en socios y establece la sociedad; y, por otro, la *desigualdad*.

La vida social supone *obediencia* porque desde el momento que un socio ejerce la función de mandar y gobernar, para cuidar el cumplimiento de la ley, los otros socios tienen el deber de obedecer; y presupone *desigualdad* porque los socios ingresan a formar parte de la sociedad unidos con propiedades diversas (físicas, intelectuales y morales, de modo que un socio es singularmente diverso respecto de otro), teniendo el derecho a conservarlas y a que le sean respetadas, dentro de la regulación que establece las leyes que pactan. Solo *en abstracto* se puede suponer que *todos los seres humanos son iguales*, por tener una misma naturaleza humana (sin considerar sus accidentes); pero *de hecho todos los hombres son diversos y desiguales naturalmente*, por sus diversas cualidades, por el diverso desarrollo, etc.

32.- La obediencia responde a un valor social reconocido: a un derecho de administración del poder legítimo, de parte del gobernante para con los gobernados. El que es autoridad tiene el poder de hacer crecer a la comunidad o sociedad (*augere, autoritas* en latín, significa, en efecto, hacer crecer). Se obedece por varias razones: a) reconociendo en quien tiene poder por una cierta paternidad (autoridad tradicionalmente reconocida); b) reconociendo a personas que están investidas de autoridad y poder por algún carisma o don particular para ello (el caudillo); c) porque es racional que unos manden y otros obedezcan (autoridad racional)³⁵.

De modo particular, en la sociedad moderna, se estimó que la razón descubría que *era razonable obedecer*:

a) Porque, dado que los hombres eran lobos para ellos mismos, lo más racional era reconocer una autoridad, generando un pacto social por medio del cual se le otorgaba a una persona todos los derechos. Esta persona (el gobernante) adquiriría todos los derechos -derechos absolutos- y el mandato de mantener a cualquier precio la paz (Thomas Hobbes). En este caso, era necesario renunciar a la libertad para conservar, con seguridad la vida, aunque para ello fuese necesario aceptar el poder de una monarquía absoluta.

b) Otros estimaron que el mando y poder legítimo surgía como consecuencia de que los hombres, aunque no eran ni buenos ni malos, eran débiles y no podían ser jueces en sus propias causas. Por ello, se requería un pacto social en el cual se aceptase la autoridad legítima de un legislador, de un juez, y de quien hiciese cumplir las leyes para el común bien de todos (John Locke). De esta manera, cada socio podía ejercer la libertad, respetando la libertad de los demás, y siendo, en esto, iguales.

c) Otros pensadores, entre ellos Jean-Jacques Rousseau, estimaron que era racional, para conservar la libertad y la igualdad, que todos los socios, participando esta-

³⁴ ROUSSEAU, J. J. *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Bs. As., Fabril Editora, 1963. WALZER, M. *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*. México, FCE, 2004.

³⁵ DAROS, W. R. *Protestantismo, capitalismo y sociedad moderna en la concepción de Max Weber*. Rosario, UCEL, 2005.

blecieran (directamente o por medio de representantes suyos) las leyes. Quien hace la ley no se siente obligado por una fuerza exterior, sino por sí mismo. La ley, hecha por todos, era la expresión de la voluntad general y, obedeciendo a la ley, los hombres no hacían más que obedecerse a sí mismos. La democracia participativa era, pues, la mejor forma de ser socios, conservando cada uno su libertad e igualdad como socio³⁶.

33.- Obedecer lo contratado o pactado socialmente resulta ser el bien común. El bien común de una sociedad se halla en que cada socio respeta el derecho de los otros en la modalidad establecida por los usos, costumbres y leyes de la sociedad participativamente establecidas (directamente por los socios o indirectamente por sus representante votados); pero el bien común no significa que los bienes materiales de las personas que se asocian se deban repartir *en cantidad aritméticamente igual*.

El bien común consiste en los derechos fundamentales de las personas en cuanto personas y en cuanto son socios; ante todo, en el valor de la libertad de cada socio y en el respecto mutuo de la misma dentro de los límites mutuamente establecidos. La libertad y la búsqueda de la verdad, en efecto, son los bienes y valores fundamentales de las personas, la raíz y sede de todos los demás derechos: mediante la libertad -aunque no sólo con ella-, la persona puede realizar su perfeccionamiento integral; sin ella, nada humano es posible.

“El *bien común* es, en definitiva, el bien de las personas. Por lo cual el criterio para definirlo es la persona misma, es decir, la propia perfección o realización integral de la persona humana”³⁷.

Ese bien común se concreta, jurídicamente en la Constitución o ley fundamental para todas las demás leyes, que forman “el conjunto de condiciones de la vida social, que hacen posible a las asociaciones, y a cada uno de sus miembros, el logro más peno y más fácil de la propia perfección”³⁸. Se puede afirmar, entonces, que el “*bien común permite el ejercicio de los derechos fundamentales*”, los cuales se concretan y expresan en la Constitución Nacional de un país.

El Estado, que es la organización jurídica; que organiza la administración política de un país, en un territorio, tiene por finalidad la “prosecución del bien común”³⁹ y la tarea máxima de todos es velar por el cumplimiento transparente de la Constitución.

Bienes y valores personales, y bienes y valores comunes. Igualdad, desigualdad y solidaridad

34.- Se deben, pues distinguir los valores y bienes comunes (las leyes) de los valores y bienes privados. Si en una sociedad, un socio entra a formar parte con cien cuotas o bienes materiales (justamente obtenidas) y otro socio con una sola, las utilidades que

³⁶ Cfr. DAROS, W. *Tras las huellas del pacto social en Enfoques*, 2005, Año XVII, n° 2, pp. 5-54.

³⁷ CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Iglesia y comunicad nacional*. Bs. As., Conferencia Episcopal Argentina, 1981, p. 33.

³⁸ CONCILIO VATICANO II. *Constitución Gaudium et Spes*, n° 26. PAPA JUAN XXIII. *Encíclica Mater et Magistra*, n° 65.

³⁹ CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Dios, el hombre y la conciencia*. Bs. As., Conferencia Episcopal Argentina, n° 124, pág. 54.

logren como socios se repartirán en proporción a lo que pusieron e hicieron. Mas sigue existiendo *algo en común solidariamente*: si la sociedad gana cada uno de los socios gana (aunque gane proporcionalmente); y, si la sociedad pierde, todos pierden proporcionalmente, siendo todos y cada uno -en alguna medida- responsables de las ganancias o de las pérdidas. La justicia, además, en este contexto, implica un igual reconocimiento de las leyes que rigen para todos los socios, pero una distribución de la utilidad *en cuotas proporcionales*, salvo que se pactara otra cosa.

Tanto en las familias, como en toda otra persona jurídica,

“...cada uno tiene una igualdad y una desigualdad con todas las otras: una igualdad en cuanto es persona jurídica, sujeto de derecho; una desigualdad en cuanto es persona constituida en un modo específico propio”⁴⁰.

Según esto, el trato social puede reducirse legalmente a dos fórmulas:

- Todas las personas socios son iguales ante la ley y deben ser consideradas como iguales.
- Respetar a cada persona socio en proporción a los derechos que ella posee, considerando que una puede tener derechos que otra no posee, como un padre de familia adquiere derechos que no posee quien no lo es. Simplemente dicho: respetar, en cada persona, todos sus derechos⁴¹.

35.- Pero una sociedad que posibilita que algunos socios sean excluidos o marginados, genera también situaciones de conflictos. Por ello, la sociedad -el conjunto de los socios-, mediante sus leyes, debe proveer no solo leyes, con un trato igualitario ante ellas, sin acepción de personas; sino, además ella debe asumir una función de subsidiariedad para con los socios que, por causas imprevistas, quedan excluidos de la sociedad. Ninguna persona ni ningún país puede considerarse desarrollado si los demás no lo son. El progreso de uno no debe ser un obstáculo para el desarrollo del otro. Es normal que una población goce de los frutos de su trabajo, pero no puede

“... pretender reservar sus riquezas para su uso exclusivo. Cada pueblo debe producir más y mejor, a la vez para dar a los súbditos un nivel de vida verdaderamente humano y para contribuir también al *desarrollo solidario de la humanidad*. Ante la creciente indigencia de los países subdesarrollados, se debe considerar como normal el que un país desarrollado consagre una parte de su producción a satisfacer las necesidades de aquellos; igualmente normal que forme educadores, ingenieros, técnicos, sabios que pongan su ciencia y su competencia al servicio de ellos”⁴².

36. Sobre estos presupuestos, dos virtudes (o fuerzas morales) son necesarias a los socios: la *justicia* (que, en general, reconoce a cada uno lo que es suyo: al igual como

⁴⁰ ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. VI, nº 2182, 1651. . Cfr. TRIGEAUD, J. M. *La “Philosophie de la politique”* en *Rivista Rosminiana*, 2000, Fasc. II, p. 125-146.

⁴¹ ROSMINI, A. *Filosofía del derecho*. O. C., Vol. VI, nº 2184. Cfr. DAROS, W. *Formar al hombre social y políticamente* en *Revista Paraguaya de Sociología*. 1995, n. 90, Mayo-Agosto, p. 21-56.

⁴² PABLO VI. *Enciclica Populorum Progressio*. 1967, nº 44, 48

igual y al desigual como desigual) y la *benevolencia* (el querer mantener la sociedad, respetando las leyes, en especial, la ley constitucional).

La igualdad jurídica (igualdad ante la ley) expresa la *justicia conmutativa* (que da un trato igual a todos los socios). La desigualdad constitutiva (el hecho de que somos diversos y contribuimos diversamente con nuestras fuerzas y bienes en el mantenimiento de la sociedad) expresa la *justicia distributiva* la cual reconoce a cada uno lo suyo. La *justicia legal* consiste en el respecto interior y exterior a la ley que constituye a la sociedad⁴³.

La sociedad civil tiene como finalidad la protección de los derechos de los socios, aunque para ello deba regularlos en la modalidad de su ejercicio. Como resultado y compensación del sacrificio que los socios hacen al constituir una sociedad y renunciar a ciertos modos de ejercer sus derechos, la sociedad da a los socios *mayor seguridad* en el intercambio de los derechos y obligaciones, y el poder de *beneficiarse más ampliamente* con este intercambio mutuo⁴⁴.

El despotismo y corrupción en cuanto fuente de injusticia social

37.- Cuando los socios no se han clarificado en qué consiste la sociedad, suelen surgir injusticias contra ella.

Una primera forma de error e injusticia se da cuando los gobernantes de una sociedad civil creen que pueden disponer de todo según les plazca, y todo debe ser sacrificado a ella: surge entonces *el despotismo* en la forma de gobernar la sociedad. El despotismo no es otra cosa que la injusticia en el poder. Corresponde a la sociedad (y a quienes la representan en el gobierno) *limitarse a regular la modalidad de los derechos de los socios y hacer cumplir esa regulación*, y no puede pasar este límite, de modo que ella no puede disponer de los derechos individuales en cuanto tales. Un gobernante no puede impedir a un socio inocente ejercer el derecho individual a la defensa de su vida. Por ello, por ejemplo, el gobernante no puede prohibir al famélico en extrema necesidad, tomar bienes *sobrantes* de otro ciudadano y así ejercer el derecho a vivir.

Es indudable que el gobierno civil -representante de la comunidad- tiene, por su propia naturaleza, la facultad y la obligación de acumular lo necesario para socorrer a las necesidades extremas de los socios, impedidos por una circunstancia de causa mayor e imprevisible, tomando -si le es necesario, en caso de necesidad extrema, y ofreciendo una compensación- de lo sobrante de otro socio, pues para esto fue establecido: para tutelar y regular todos los derechos de todos los socios, y el primer derecho que debe regular y tutelar es mantener el estado de derecho y la existencia de los socios. Mas como la sociedad civil no es una sociedad universal, sino una sociedad de los socios que la componen, no tiene, por ello, la obligación *legal* de socorrer a las personas necesitadas que no son socios.

La sociedad civil no puede existir sin medios (que se obtienen mediante contribuciones), de modo que un hombre puede ser socio de una sociedad civil si él posee

⁴³ GRAMERIS, G. *Contribución tomista a la filosofía del derecho*. Bs. As., Eudeba, 1973. BOUCHET, R. *Sobre las causas del orden político*. Bs, As., Nuevo Orden, 1986.

⁴⁴ Cfr. BÀRCENA, F. *El oficio de la ciudadanía. Introducción a la educación política*. Barcelona, Paidós, 1997.

normalmente lo necesario para vivir y para pagar el contribuciones o impuestos con los que se solventan los gastos sociales, administrativos y políticos que requiere la sociedad en su funcionamiento⁴⁵. No obstante, todo hombre tiene la *obligación moral* de ser solidario con el necesitado.

38.- Algunos filósofos pensaron que los hombres eran iguales según el *derecho natural*, pero no según el *derecho social*: éste se constituye con un contrato, donde los socios aportan -en grados diversos- a la sociedad civil y deben ser retribuidos en una manera proporcional o equitativa.

Con frecuencia se estima que el poder ser libre (libertad) y el poder ser dueño exclusivo de algunos bienes (la propiedad privada) son *derechos morales humanos* anteriores a la formación de una sociedad. Se juzga, entonces, que estos derechos de los individuos, al entrar éstos en sociedad, se convierten en *derecho legales positivos* (si se los formula adecuadamente, mediando la autoridad legítima de la sociedad), y , aunque deben ser limitados en su modalidad, no deben ser suprimidos. Cada uno entra, de hecho, a la sociedad civil con diversa propiedad.

La *sociedad civil* no es, ante todo, una *sociedad de beneficencia* (aunque pueda ejercitarla), sino una sociedad para limitar el ejercicio de los derechos de los que se reúnen como socios, para llevar una vida mejor que si no se fuese socio, pues los derechos, aunque limitados, adquieren una mayor seguridad social y respeto mutuo. Ellos son socios y constituyen un sociedad civil precisamente por -y para- un *bien común*, esto es, tutelar el ejercicio de los derechos de todos los socios de la sociedad civil, limitándolos de modo que el derecho de uno no impida el ejercicio del derecho del otro. Ella debe tutelar el ejercicio de los derechos (por ejemplo, a la vida y a la salud; a la propiedad y utilización de bienes; a la libertad física, intelectual, para la producción e intercambio de bienes, etc.) para todos: para los ricos y para los pobres, para el anciano y para el joven. En particular debe tutelar esta justicia contra la corrupción.

“Por otra parte, ¿de dónde nace la corrupción? De la tendencia que tiene la propiedad de ganarse el poder, de mantenerse en equilibrio con el poder. Los corruptores no pueden ser más que los propietarios, esto es, aquellos que tienen mucho dinero: los corruptibles no pueden ser más que los que carecen de bienes de fortuna”⁴⁶.

En particular, la carga de los impuestos para mantener el funcionamiento del Estado debería establecerse mediante representantes, elegidos con un voto proporcional al rédito o ganancia que tienen los socios. Debe pagar más quien más gana.

Mas la sociedad es el lugar donde se puede producir más y mejor, y donde cada uno es el dueño de lo producido con su trabajo; pero no pocas injusticias comienzan no con la producción de bienes, sino con la distribución de los beneficios que ellos producen.

⁴⁵ Cfr. MEDICOA, G. – VENERANDA, L. *Exclusión y marginación social*. Bs. As., Espacio Editorial, 1999.

⁴⁶ ROSMINI, A. *La costituzione secondo la giustizia sociale*. O. C., p. 191.

Aspectos adversos de nuestra historia

39.- Lamentablemente, la historia de la humanidad no es un paseo romántico por el jardín del Edén; sino, quizás un lento progreso en medio de violencia, conquista y rapiñas⁴⁷.

La conquista de América se realizó bajo el ideal de encontrar nuevos caminos para el comercio con las Indias. No fueron los mejores españoles los que llegaron a estas tierras; y lo que les interesó de ellas fue su posesión.

El descubrimiento de América está inmediatamente signado, desde Cristobal Colón, por una actitud feudal de conquista, y por un ansia desmedida de riquezas, obtenidas a cualquier precio, como un valor y primacía que estaba frecuentemente sobre todo otro valor y cosa.

“Cuando yo descubrí Indias -escribió Colón, desde Jamaica, en su carta de 1503, a los Reyes Católicos- dije que eran el mayor señorío rico que hay en el mundo. Yo dije del oro, perlas, piedras preciosas, especiería... El oro es excelentísimo; del oro se hace tesoro y con él quien lo tiene hace cuanto quiere en el mundo, y llega hasta que echa las ánimas al paraíso”⁴⁸.

40.- Los soldados españoles traían “la pobreza de unos, la codicia de los otros y la locura de los más”, según el cronista Gonzalo de Oviedo. Y al decir de Cervantes, estas tierras fueron “el refugio y amparo de los desesperados de España”.

Los españoles que llegaron a estas tierras traían la valentía y la audacia de un soldado y de un codicioso; pero albergaban también el desprecio al trabajo.

Mas no solo *el desprecio al trabajo, sino a lo diferente*: al judío, al moro, a los conversos, al indio, al negro. El cinismo, la hipocresía se encubrió con el manto ideológico de estar ayudándoles a los conquistados, y mientras de palabra se defendía al débil con algunas migajas, poco y nada se hizo por él desinteresadamente.

Eran los conquistadores gentes con una gran imagen de sí mismos: creían defender de algún modo al Rey, infantes e infantas, a los nobles, a los hidalgos, cuya nobleza, en realidad, no era, con frecuencia, más que el fruto de rapiñas añejas.

A pesar de la organización piramidal y autoritaria del gobierno -y, quizás, precisamente por ello- se genera, en América Latina, una *cultura de la evasión*, del acatamiento (o sea, manifestar que se respeta la ley) y de su no cumplimiento o de su cumplimiento formal.

“El cumplimiento formal o exterior de la regla, pero violándola en realidad con subterfugios o dobleces... fue una constante especialidad de los funcionarios, como en el caso del Gobernador de Nicaragua, Rodrigo de Contreras, quien esquivaba la prohibición de no tener más de 300 indios encomendados anotándolos a nombre de parientes o amigos. Ya hemos dicho que llegó así a tener 30.000

⁴⁷ Cfr. DAROS, W. *Argentina: Argenti philosophia (Argentina y la preocupación por la plata)* en *Enfoques*, 2004 Vol. XVI, nº 1, pp. 31-46.

⁴⁸ COLON, C. *Diarios. Relaciones de viajes*. (Madrid: Espasa, 1985), 220.

aborígenes”⁴⁹.

41.- El español conquistador, y luego los americanos y argentinos, vivieron dependientes de una autoridad. No pudieron vivir según sus propias leyes; pero, por esto mismo, trataron siempre de evitar el cumplimiento de las mismas: hecha la ley, hecho el engaño. Los que establecen sus propias leyes, después de discusión y consenso, la introyectan y no tienen sino que cumplirlas: no pueden traicionarse a sí mismos; deben ser íntegros o coherentes. Mas quien tiene siempre a un superior que le establece las leyes y que no representa a los ciudadanos, éstos utilizan cualquier descuido para violarlas, incluso aparentando cumplirlas formalmente: se convierten en cínicos.

El tratamiento que la Corona dio a Colón y sus herederos a perpetuidad, respecto del gobierno de las tierras conquistadas, marcó el *inicio de las injusticias y usurpaciones*. Cuando la injusticia -entendida mínimamente como el no respeto ni reconocimiento de lo pactado- comienza con el gobernante, los gobernados aprenden rápidamente la lección. Son innumerables los documentos históricos en los que se constata el incumplimiento de las Reales Cédulas.

No hay duda de que muchos de las grandes apropiaciones de bienes o capitales se realizaron, no con el inocente y legítimo trabajo como pensaba John Locke⁵⁰; sino mediante la conquista, la esclavitud, el robo, y otras formas de apropiación violentas. No siempre, empero, esas riquezas quedaban en manos de los que se apropiaron injustamente de ellas.

El incumplimiento de la ley se hacía de tres maneras: a) por un desconocimiento abierto de la misma (como cuando Cortés rechaza la prohibición de encomendar indios); b) por desconocer o archivar una cédula que favorece a la autoridad actual y resucitar otra que lo favorece, esto es, por jugar con las leyes para no hacer justicia; c) por un cumplimiento solo formal de las normas pero infringiéndolas con subterfugios. En la raíz, se hallaba siempre lo mismo, *la corrupción*, la voluntad política de no hacer justicia, de no apreciarla; y, por el contrario, un desmedido deseo de poder y de dinero que parecía justificar todos los actos desde la máxima autoridad hasta la de inferior categoría.

42.- Mas los errores del pasado, si bien hacen comprensible ciertos hábitos inveterados, no justifican las injusticias.

Solo la *justicia social*, que respeta a cada uno en lo que cada uno es y tiene honestamente ganado (mucho o poco), puede ser garante de la paz social. “*El único principio sobre el que puede organizarse la sociedad civil es la justicia social*”, según la cual se reconocen los derechos mutuos: el rico no explota al pobre ni el pobre le roba al rico. Sólo la justicia social evita la lucha entre las clases sociales de los ciudadanos⁵¹. Cuando los ciudadanos se respetan mutuamente por lo que son y tienen, pueden tener y amar su identidad, sin envidiar lo ajeno. Este respeto debe ser enseñado y

⁴⁹ GARCÍA HAMILTON, J. *Los orígenes de nuestra cultura. autoritaria e improductiva*. Bs. As., Calbino, 1990, p. 132. Cfr. MORA, D. F y GONZÁLEZ SUÁREZ, M. *Identidad y conciencia latinoamericana*. México, Plaza y Valdés, 1990. POMBO, M. *Crisis e identidades colectivas en América Latina*. México: Plaza y Valdés, 1990.

⁵⁰ LOCKE, John. *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Madrid, Planeta – De Agostini, 1996, Segundo Ensayo, Cap. V.

⁵¹ ROSMINI, A. *La costituzione secondo la giustizia sociale*. O. C., p. 123. Cfr. AA. VV. *Trabajo e identidad ante la invasión globalizadora*. Bs. As., Edic. Cinco, 2000.

aprendido, sobre todo con el ejemplo de una vida justa y sencillamente vivida⁵².

“Esta búsqueda de la justicia social, en la decisiones políticas y económicas, resultará tanto más creíble y eficaz cuanto los mismos dirigentes adopten un estilo de vida próximo a aquel que sus conciudadanos se ven obligados a aceptar en las difíciles circunstancias del país”⁵³.

Cuerpo y alma de la sociedad

43.- La sociedad civil posee un aspecto exterior y otro interior: cuerpo y alma. La *sociedad externa decae y perece por la violencia*, pero sólo cuando antes ha perecido la sociedad interna. La *sociedad interna*, invisible, perece primero, no bien ella no tiende más al fin último que le es esencial (que las personas sean fines particulares buscando el pleno desarrollo humano, y que el mantenimiento del cuerpo social, mediante la Constitución, sea la finalidad común).

Esto puede suceder principalmente por tres causas: a) Por defecto de la ley social, si los gobernantes no proponen medios adecuados para lograr el fin común constitucional. b) Por la voluntad corrompida de los mismos socios que pierden de vista el bien común humano. c) Perdida la sociedad interna, invisible, cada uno de los socios piensa en usar

"a la sociedad para su propio provecho particular, casi como en competencia, sometiéndola a rapiña, no interesándose nadie más en el bien común ni en la existencia de la misma sociedad: todos evitan los pesos sociales, todos quieren las ventajas, las cuales no se dividen sino se roban"⁵⁴.

44.- Frecuentemente se advierte la falta de sentido del bien común, en los lugares de uso público; en la falta de cuidado de las plazas, veredas, caminos, en el tránsito, los hospitales y escuelas públicas. Insensatamente se estima que lo que no es propio no es de nadie y nadie tiene la responsabilidad de cuidarlos. Lo que es de uso común debe ser cuidado por todos y cada uno.

La falta de educación y la urgencia de necesidades básicas, entre otras muchas causas, generan, frecuentemente *una sociedad que no tiene aspecto humano*, sino bestial: las personas se tratan o maltratan como animales en celo. Se pierde la dignidad propia de la vida humana: el sentido de la dignidad humana es el alma de una sociedad humana.

El mayor obstáculo que se encuentra en la humanidad, para asociarse y constituir sociedades civiles, se halla en el *egoísmo* y en la *urgencia por vivir* de las familias

⁵² Cfr. ROMO TORRES, R. *Identidad como problema en la obra de Paulo Freire. Un diálogo epistemológico-pedagógico en Revista de Tecnología Educativa*, 1999, n° 3-4, p. 371-388.

⁵³ PONTIFICIA COMISIÓN “IUSTITIA ET PAX”. *Al servicio de la comunidad humana: una consideración ética de la deuda internacional*. Op. Cit., p. 29.

⁵⁴ ROSMINI, A. *Filosofía de la política*, o. c., p. 304. Cfr. Mc LAREN, P. *Pedagogía, identidad y poder. Los educadores frente al multiculturalismo*. Rosario, Homo Sapiens, 1999. LARRAÍN IBÁÑEZ, J. *Modernidad, Razón e Identidad en América Latina*. Santiago de Chile, Andrés Bello, 1996. TRIGEAUD, J. *L'Homme Coupable. Critique d'une Philosophie de la Responsabilité*. Bourdeaux, Bière, 1999. LÓPEZ DE LA OSA, R. *Ciudadanía, identidad colectiva y pluralismo en Estudios Filosóficos*, 1999, n° 139, p. 461-487.

o grupos. Si el bien común -expresado en la limitación de la modalidad de los derechos para que todos los puedan ejercer- es el núcleo que une y constituye a una sociedad, el egoísmo lo corroe y hace perder la identidad de la misma. El particularismo solo centra su atención en una parte de los socios, en sus beneficio, en sus privilegios, bienes y placeres, y se pierde de vista el bien común: el respecto de todos derechos de todos los socios⁵⁵.

Derecho a la identidad, diversidad social y calidad de vida

45.- El respecto de todos los derecho de todos los socios da lugar a que las leyes respeten la identidad y las diferencias de los mismos. El *derecho* jurídico a la igualdad exige el derecho al reconocimiento de la permanencia del mismo sujeto de derecho, responsable de sus actos; pero, también, el derecho a ser él mismo y, por lo tanto, potencialmente diferente de los demás en el desarrollo de la persona de cada uno (de su personalidad). Una persona es, al mismo tiempo, permanencia y cambio; y exige, en consecuencia, tanto *el derecho a la identidad propia* como a la *diversidad* respecto de los demás.

La sociedad es el lugar de las igualdades ante la ley y de las diversidades reales. Por ello, en ella, es posible adquirir la identidad personal, tomar conciencia de la diversidad y, además, de la identidad social en cuanto toma de conciencia de la permanencia de características comunes a través de los tiempos.

46.- La decadencia es lo contrario del progreso social. Ahora bien, al pensar en el *progreso social*, se debe tener en cuenta dos aspectos: a) el perfeccionamiento ordinario y continuo; b) los accidentes extraordinarios que perturban, aceleran o retardan ese perfeccionamiento.

El progreso ordinario depende de la *calidad* de vida de las poblaciones. El progreso accidental, se debe a la actividad de ciertos individuos⁵⁶. El progreso no puede medirse por el crecimiento físico de la población, ni por la riqueza material de los ciudadanos de las que se puede servir el Estado: esto sería reducir las personas a medios para el Estado.

"Para nosotros el hombre no es sólo ciudadano: antes de ser ciudadano, él es hombre, y este es su título irrenunciable de nobleza, esto lo hace mayor que todo el conjunto de cosas materiales que componen el universo"⁵⁷.

47.- El *progreso social* se mide por la *calidad de vida* de sus ciudadanos: esto es, en proporción con los medios de subsistencia y de educación de sus habitantes, lo que implica la adquisición de bienes morales y eudemológicos. En una buena sociedad, ni si-

⁵⁵ ROSMINI, A. *Filosofía de la política*, o. c., p. 107. Cfr. REX, J. *Problemas fundamentales de la teoría sociológica*. Bs. As. Amorrortu, 1999. LASCH, C. *La cultura del narcisismo*. Barcelona, Andrés Bello, 1999. HOROWITZ, I. (Comp.) *La nueva sociología*. Bs. As., Amorrortu, 1999. WEGERIF, R. Et Al. *From Social Interaction to Individual Reasoning en Learning and Instruction*, 1999, nº 6, p. 493-517.

⁵⁶ ROSMINI, A. *Filosofía del Derecho*, o. c., Vol. V, n. 1852.

⁵⁷ ROSMINI, A. *Filosofía de la política*, o. c., p. 365. Cfr. CARAMELLA, S. *La filosofía dello Stato nel Risorgimento*. Napoli, Humus, 1949.

quiera uno solo de sus socios puede ser sacrificado al bien de todos los demás. En una buena sociedad, la justicia social es completada con la benevolencia social, la cual no puede ser exigida en justicia. La sociedad civil progresa realmente si existe un progreso en el desarrollo de la humanidad; pero no de la humanidad en abstracto, sino en la calidad de vida de los hombres concretos.

"El progreso debe ser 'real', pues de otro modo no sería progreso; pero es real si es íntegro, si abraza a todo el hombre, implicando el aporte de las facultades - como la simpatía, la imaginación, la inspiración- que de otro modo nos veríamos tentados de dejarlas 'pasivamente' ser alimentadas por los 'objetos'. Nada de lo que el hombre intenta, proyecta, organiza y traduce en obras, puede ser juzgado 'real' adquisición si no se resuelve en un incremento de la satisfacción humana"⁵⁸.

El hombre, al ser libre, es responsable del progreso individual y social. La responsabilidad es una singular forma de atención espiritual dirigida a la naturaleza humana en la medida en que ella permanece como el criterio de fondo para nuestros juicios. El progreso también puede frustrarse por nuestra abdicación moral y falta de participación en el hecho social. Precisamente porque *el progreso es integral*, no puede ser progreso individual y social verdadero sin verdad, ni progreso justo sin justicia. El progreso *humano*, individual o social, es, pues, un progreso también *moral*.

Constitución Nacional: punto fundamental de referencia de nuestros valores

48.- La *identidad social*, entendida como *toma de conciencia de los socios* respecto de lo que la sociedad, aparece cuando ella necesita volver sobre sí y pensar en lo que ella es.

Ese volver sobre sí, requiere ante todo la existencia real de la sociedad en el transcurrir del tiempo: *requiere su constitución, su historia, la memoria de la misma*. Pero además se requiere un motivo: nadie reflexiona sobre sí mismo, nadie toma conciencia de sí, si no tiene un motivo para ello. Este motivo viene dado frecuentemente por las crisis sociales: por problemas que hacen que la sociedad en su conjunto se pregunte por su meta (¿a dónde queremos ir?) o por las posibilidades de alcanzarla (¿qué podemos hacer?), por lo que es ¿qué nos constituye como sociedad?

49.- Ahora bien, la *Constitución* o ley fundacional, núcleo de la sociedad organizada, es la *pauta de referencia para su identidad*. La razón sumaria (resumen de todas las otras causas) de la ruina y pérdida de identidad de una sociedad cualquiera se halla en el descuido, por parte de los que la gobiernan -y por la inacción de los gobernados-, del elemento constitutivo de la misma: el descuido de su Constitución⁵⁹.

La identidad de una sociedad no se corrompe mientras se tienen en cuenta los grandes fines (el bien común: el pacto de regulación y respeto mutuo de todos los de-

⁵⁸ RASCHINI, M. A. *Rosmini e l' Idea di Progresso*. Genova, Sodalitas, 1986, p. 27. Cfr. GRAY, C. *L' idea di progresso nella filosofia di A. Rosmini en Rivista Rosminiana*, 1958, p. 104-11; 1959, p. 83-94 . BURY, J. *La idea de progreso*. Madrid, Alianza, 1987.

⁵⁹ ROSMINI, A. *Filosofia della politica*. O. C., p. 71.

rechos de todos los ciudadanos) para los cuales se fundó o constituyó la sociedad, y que ya mencionamos. La permanencia de esos fines dan la permanencia necesaria para tener la idea de identidad social.

En una segunda fase de corrupción de la idea de identidad social, los gobernantes de la sociedad prestan atención a lo que es accidental para una sociedad, pero aún sin perder de vista lo sustancial y constitucional de la misma, entorpeciendo la transparencia en el ejercicio de los derechos. Es la época en que las naciones hacen pompa de su grandeza y se busca el lujo y los privilegios para adornarse.

En una tercera fase de corrupción de la identidad social, la sociedad, guiada por sus gobernantes, es envidiada en su pompa exterior, pero ella va perdiendo su fuerza interior sustancial establecida en los grandes principios de su constitución, dado que los gobernantes tienden a permanecer en el poder, generando estrategias para opacar la participación de los socios en sus decisiones. El poder se dedica a festejar su grandeza, viviendo superficialmente e iniciándose en la corrupción⁶⁰.

50.- La *identidad* de un pueblo está dada por “lo que un sujeto se representa cuando se reconoce o reconoce a otra persona como miembro de ese pueblo. Se trata de una representación intersubjetiva, compartida por una mayoría de los miembros de un pueblo, que constituirían un *sí mismo* colectivo”⁶¹.

Debilitada la identidad social, las personas no pueden identificarse con la representación de un sí mismo colectivo, dada la corrupción. La sociedad está, entonces, a un punto de entrar en su caída, sea por la violencia realizada desde el exterior (por obra de otras sociedades), sea por turbulencias internas de los grupos de poder, que aspiran a tomarlo, engañando si es posible a los socios a los que deberían representar y a los que tratan de seducir⁶².

Perdido el bien común, el respecto a la modalidad de los derechos de todos, donde los socios son los soberanos (y los gobernantes meros representantes) se pierde el verdadero bien común humano y el punto de referencia fundamental para tener identidad social civil⁶³. Los socios dejan de considerarse socios; los habitantes estarán juntos pero no asociados. La *identidad social* de una nación se pierde cuando *los ciudadanos no se ven identificados* en la Constitución y, menos aún, en los gobernantes (que deberían cumplirla, hacerla cumplir y, si la ciudadanía lo requiere, modificar) y la opacan con mecanismos que la hacen ineficiente (como cuando los diputados y senadores no representan ni defienden los ideales de los socios ciudadanos; los jueces hacen lento o nulo el ejercicio de la justicia y el cuidado de la constitución; el poder ejecutivo se apodera del poder, evadiendo si le es posible toda participación directa *-referenda-* de los socios, menos la estrictamente formal del voto).

⁶⁰ SIMÕES, A. Et Al. *Reflexões pedagógicas em torno do bem-estar subjetivo: A importância das metas pessoais* en *Revista Portuguesa de Pedagogia*, 1999, nº 2, p. 61-88.

⁶¹ Cfr. VILLORO, Luis. *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, Paidós, 1998.

⁶² Cfr. SANDOVAL MOYA, J. *¿Crisis de las izquierdas y derechas o nuevas formas de identidad política?* en *Idea*. Revista de la Facultad de Ciencias Humanas. 2000, nº 13, p. 151-168. COLLER, X. - CASTELLÓ, R. *Bases sociales de la identidad dual* en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 1999, nº 88, p. 155-184. RACEDO, J. et al. *Los alfabetos sociales de la identidad*. Tucumán, Cerpacu, 1994.

⁶³ Cfr. CORNIA, G. A. Et alii. *Adjustment with a Human Face*. Oxford, Oxford University, 1987. DE JANVRY, A. Y SADOULET, E. *Poverty, equity and social welfare*. Gnebra, Organización Interacional del Trabajo, 1995.

51.- El ideal cristiano de sociedad implica la confianza en el hombre, aunque también la conciencia de la debilidad de los hombres y la necesidad de transparentar todas las acciones sociales que administran los fondos de todos.

En la perspectiva cristiana hay, pues, una actitud de apertura a los demás, pero también la conciencia que al abrir los brazos a los demás, corremos el riesgo de enclavarlos en el dolor que hace surgir la búsqueda de paz y la transparencia en las relaciones sociales.

Por eso, afirmaba el poeta⁶⁴, con la mirada puesta en Cristo, fundador de la sociedad cristiana:

“Tú que en el gesto total abriste
 los brazos,
 Tú que nos recuperas abrazándonos...
 Enséñanos a mantener abiertas
 las manos...
 para que caigan las lanzas
 y el denario,
 para que reciban con sed
 los clavos,
 para que se cumpla en nosotros
 el Árbol.

Para que podamos tenderlas
 al hermano,
 para que puedan florecer
 en alto
 hasta que los frutos quiebren
 el gajo.

Algún día nacerá la paz
 entre tus manos!

52.- Resumamos, finalmente, algunas de las ideas ya expresadas:

La persona humana	⇒	Es un fin y valor en sí misma. No es siervo e instrumento para otro socio. Algunos de sus valores son derechos inalienables y anteriores a la constitución de la sociedad.
⇓		
La sociedad humana	⇒	Es la agrupación mediante un vínculo social (o sea, que nos hace socios), vínculo que implica conocimiento y voluntad libre, y ser solidario con un bien y valor común: que todos tengan derecho a ser humanos.
La sociedad civil		Es la agrupación mediante un vínculo social mediante el cual todas las personas de esa agrupación aceptan regular el uso de los derechos.
⇓		

⁶⁴ GASPAR PÍO DEL CORRO. *Misa de Alba*. Córdoba, Díaz Bagú, 1960, p. 58.

El fin y valor de la sociedad es lograr el bien común	⇒	<i>Remoto</i> : No impedir el perfeccionamiento (físico, intelectual, moral) de las personas que son socias: el verdadero bien humano. <i>Próximo</i> : La reglamentación de la modalidad de los derechos de los ciudadanos. Éste es el <i>elemento igualitario</i> en la diversidad de los modos de ser de los socios.
⇓		
El bien y valor público	⇒	Es el bien y valor que mantiene a la sociedad en su funcionamiento político: varía con las formas de gobierno.
⇓		
El bien y valor privado	⇒	Es el procurado por cada familia o persona con un uso privado o exclusivo, concurriendo libremente entre ellas.
Bien solidario	⇒	Cuando todos los socios se consideran como una sola persona moral, toman recaudos para subvenir a las necesidades urgentes de sus socios más necesitados: <i>solidariamente (in solidum</i> : como si fuesen uno solo).
Bienes y valores políticamente parciales o partidarios	⇒	Los partidos, y las diversas formas de ejercer el poder civil, optan por valores parciales, como prioritarios y estratégicos, en vistas de lograr luego un bien común más pleno.
El bien y valor de la forma de gobierno	⇒	Toda comunidad debería poder elegir la forma de gobierno más adecuada a una forma más humana de vida, para todos sus socios, posibilitando la expansión de valores, derechos y deberes humanos universales.
El valor del bien común	⇒	El bien común de una sociedad civil se establece positivamente en la Constitución de esa sociedad. “El bien común permite el ejercicio de los derechos fundamentales” ⁶⁵ .

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR SAHÚN, L. *Sociedad abierta y bien común en Logos. Revista de Filosofía*, 2001, n° 86, p. 45-58.
- ALTAREJOS, F., RODRÍGUEZ, A., FONTRONDONA, J. *Retos educativos de la globalización. Hacia una sociedad solidaria*. Pamplona, EUNSA, 2003.
- ARMIÑANA, E. *La (in)justicia social en el marco de políticas públicas y modelos de desarrollo*. Bs. As., Proyecto, 2003.
- BARAZZUTTI, L. *Ética Pública y sociedad pluralista*. Bs. As., Biblos, 1999.
- BARKER, P. *Vivir como iguales. Apología de la justicia social*. Barcelona, Paidós, 2000.
- BERTMAN, M. *La ley de gentes de Rawls en Revista de Filosofía (México)*, 2003, n° 108, pp. 47-68.

⁶⁵ CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Dios, el hombre y la conciencia*. Op. Cit., n° 124, pág. 54.

- BOBBIO, N. *Estado, Gobierno y Sociedad: por una teoría general de la política*. México, FCE, 1994.
- BOGGINO, N. *Los valores y las normas en la escuela. Una propuesta didáctica e institucional*. Rosario, Homo Sapiens, 2004.
- CLEMENTE, A. – SMULOVITZ, C. (Comps.) *Descentralización, políticas sociales y participación democrática*. Bs. As., IIED, 2004.
- CLOSA, C. *Sistema político de la Unión Europea*. Madrid, Complutense, 1997.
- CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Dios, el hombre y la conciencia*. Bs. As., Conferencia Episcopal Argentina.
- CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA. *Iglesia y comunicad nacional*. Bs. As., Conferencia Episcopal Argentina, 1981.
- CORONA, R. Y MENDUIÑA SAGRADO. *Una introducción a la Teoría de la Decisión Pública*. Alcalá de Henares, Instituto Nacional de Administración Pública, 1987.
- CORREDOR MARTÍNEZ, C. *El componente social de las crisis económicas en Socialis*. *Revista Latinoamericana de política social*, 2000, n° 3, p. 63-76.
- CORTINA, A. – GARCÍA-MARZ-A, D. (Eds.). *La razón pública y éticas aplicadas. Los caminos de la razón práctica en una sociedad pluralista*. Madrid, Tecnos, 2003.
- DELICH, F. *La Crisis en la Crisis. Estado, Nación, Sociedad y Mercados en la Argentina Contemporánea*. Bs. As, Eudeba, 2002.
- ETXEBARRÍA, F. –JORDÁN, J.- SARRAMONA, J. *Identidad cultural y educación en una sociedad global* en NOGUERA, E. (Ed.) *Cuestiones de antropología de la educación*. Barcelona, CEAC, 1995.
- ETZIONI, A. *La tercer vía hacia una buena sociedad. Propuestas desde el comunitarismo*. Madrid, Trotta, 2001.
- ETZIONI, Amitai. *La nueva regla de oro. Comunidad y moralidad en una sociedad democrática*. Bs. As., Piados, 1999.
- FILMUS, D. *Estado, Sociedad y educación en la Argentina de fin de siglo*. Bs. As., Troquel, 1999.
- FRANCO, R. *Los paradigmas de la política social en América Latina* en *Revista de la CEPAL*, 1999, Santiago de Chile, n° 58.
- GARLAND, D. *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de la teoría social*. México, Siglo XXI, 1999.
- GELLNER, E. *Condiciones de la libertad. La sociedad civil y sus rivales*. Barcelona, Piados, 1996.
- GONZÁLEZ BOMBAL, I. – VILLAR, R. (Comps.) *Organizaciones de la Sociedad Civil e incidencia en políticas públicas*. Bs. As., Zorzal, 2003.
- GONZÁLEZ BOMBAL, I. (Comp.). *Nuevos movimientos sociales y ongs en la Argentina de la crisis*. Bs. As., CEDES, 2003.
- IANNI, O. *La sociedad global*. México, Siglo XXI, 1989.
- IRIBARREN, J. (Ed.) *Ocho grandes mensajes*. Madrid, BAC, 1971.
- IZQUIERDO, L. M. *Rawls contra McIntyre: dos conceptos de sociedad* en *Estudios filosóficos*, 2005, n° 54, pp. 137-154.
- KAPLAN, C. *Inteligencia, escuela y sociedad* en *Propuesta Educativa*, 1997, n. 16,

24-33.

- LAS HERAS, José María. *La sociedad civil no es un cuento*. Bs. As., Macchi, 2003.
- Mac INTYRE, A. *Animales racionales y dependientes*. Barcelona, Paidós, 2001.
- MARTÍNEZ MARTÍN, M. *La educación moral: una necesidad en las sociedades plurales y democráticas* en *Revista Iberoamericana de Educación*, 1995, n. 7, p. 13-39.
- MARX, K. *Introducción general a la Crítica de la Economía Política*. Córdoba, Cuadernos de Pasado y Presente, 1973.
- Mc LAREN, P. *Pedagogía, identidad y poder. Los educadores frente al multiculturalismo*. Rosario, Homo Sapiens, 1999.
- MEDICOA, G. – VENERANDA, L. *Exclusión y marginación social*. Bs. As., Espacio Editorial, 1999.
- MEHROTRA, S. y JOLLY, R. *Development with a Human Face*. Oxford, Oxford University Press, 1997.
- MIGLIORE, Joaquín. *Reflexiones en torno al concepto de sociedad civil en Valores en la sociedad industrial*, (Bs. As.) 2005, n° 62, pp. 11-24.
- MURILLO PINTO, A. *La sociedad incontrolada ante el tercer milenio* DÍEZ MERINO, A. *El compromiso intelectual en Actas del IV Congreso Internacional de la S.I.T.A.* Córdoba (España), Cultural Cajasur, 1999, Vol. II. p. 1727-1731.
- PÉREZ LINDO, A. *Reconstruir la sociedad, reinventar el Estado*. Bs. As., Proyecto, 2003.
- SAPIR, J. *Economistas contra la democracia. Los intereses inconfesables de los falsos expertos de la economía*. Bs. As., Ediciones BCA, 2004.
- SARTORI, G. *Homo videns: la sociedad teledirigida*. Madrid, Taurus, 1998.
- SEN, Amartya. *Desarrollo y libertad*. Bs. As., Planeta, 2000.
- THIEBAUT, C. *Vindicación del ciudadano. Un sujeto reflexivo en una sociedad compleja*. Bs. As. Paidós 1998.

Cuatro preguntas: una para cada semana:

- 1.- ¿Qué valores implica el hecho de constituirnos como socios?
- 2.- La historia de una sociedad está condicionada por su historia, mediante la cual se crean y justifican habitualmente algunas conductas sociales: ¿Cómo realizar una ruptura -o superación- con lo negativo de esos hábitos en la sociedad argentina?
- 3.- ¿Cómo se justifica la relación entre derechos individuales, y derechos y obligaciones sociales?
- 4.- Leyendo y analizando la Constitución de la Nación Argentina ¿qué valores ve cumplidos y cuáles le parece incumplidos o distorsionados con subterfugios? Realice un encuentro con personas competentes para cambiar ideas sobre este tema.

